

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno.

Ajustándose a Derecho la solicitud allegada el 20 de septiembre de 2021 a través del correo electrónico institucional del Juzgado, por la apoderada judicial de la demandante **LILY MARÍA RAMÍREZ MILANE**, mediante la cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, **previa verificación por secretaría de las existencia de remanentes.** OFÍCIESE.

TERCERO: Sin costas para las partes.

CUARTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0164 DEL 12/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.
P/A CAROLINA SÚA BERNAL
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bebf88a95efc9b1b567359c176edb032ad17441a4112e2c5836ddfd7ad37b13

Documento generado en 11/10/2021 04:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>